

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SALINAS

Considerando:

Que en el Registro Oficial N° 360 de 3 de julio del 2001, se publicó la Ordenanza municipal reformativa para la aplicación y cobro del impuesto al juego dentro del cantón Salinas.

Que es indispensable actualizar dicha norma legal, con el objeto de proteger a la ciudadanía y grupos vulnerables de la sociedad de los efectos negativos que ocasionan los juegos de azar que se instalan en lugares no autorizados y hasta en la vía pública, provocando inseguridad y violencia;

Que es obligación del Concejo hacer cumplir las normas legales y precautar los intereses de quienes participan en los juegos de azar.

Que el señor Subsecretario Jurídico Ministerial, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 0922-SJM-2002 del 21 de mayo del 2002, otorga dictamen favorable al proyecto de reformas a la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto al juego dentro cantón Salinas, y.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y los artículos 23, 64, ordinal 9 de los Arts 313, 393, 394 y 395 de la Ley de Régimen Municipal.

Expide:

Las siguientes reformas a la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto al juego dentro del cantón Salinas.

Art. 1.- Refórmase el Art. 1, de la siguiente manera "Los casinos ubicados en esta jurisdicción cantonal, pagarán un impuesto básico del equivalente a \$ 20 US dólares mensuales y \$ 10 US dólares adicionales por cada mesa instalada de ruleta, bacará, punto y banca, veintiuno, dados y cualquier otro juego de azar, excluyendo las máquinas tragamonedas que pagarán \$ 5 US dólares mensuales cada una.

Los casinos que no funcionan en forma permanente, sino por temporada, pagarán el impuesto establecido en el meso anterior, en forma proporcional al periodo de operación de los mismos".

Art. 2.- Aumentar un tercer inciso, en el Art. 1, que debe decir: "Las máquinas tragamonedas, paga monedas y de azar funcionarán exclusivamente dentro de los casinos debidamente autorizados, en consecuencia prohíbese de manera expresa, la instalación de máquinas tragamonedas, paga monedas o similares en las que hay, envite o se arriesga dinero o algo que represente la ganancia y pérdida dependiendo única o exclusivamente de la suerte, en locales distintos de los casinos que funcionan dentro de los hoteles registrados por el Ministerio de Turismo, así como el acceso de menores de edad a los establecimientos donde se realicen actividades de juegos con apuestas, o de azar, que se indican en esta ordenanza."

Art. 3.- Al final de la ordenanza, incorpórese la siguiente disposición transitoria:

"DISPOSICION TRANSITORIA: Todas las autorizaciones concedidas y vigentes a la fecha, para la instalación de máquinas tragamonedas, paga monedas y de azar, que funcionan en los locales distintos a los casinos, quedan derogadas, para cuyo efecto la autoridad competente del Municipio realizará las notificaciones de ley en el plazo máximo de treinta días.

Art. 4.- DEROGATORIA.- Derogarse las disposiciones reglamentarias y generales, que se hayan dictado y que se opongan a la presente ley cantonal.

Art. 5.- Las presentes reformas a la ordenanza, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dos.

() Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón Salinas

() Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E)

CERTIFICACION: Las presentes reformas a la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto al juego dentro del cantón Salinas, que antecede, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en la sesión ordinaria del veintidós de febrero y extraordinaria del dos de marzo del dos mil dos, aprobándose inclusive la reducción en esta última, y en la sesión ordinaria del veintidós de mayo del dos mil dos, a través del oficio N° 0922-SJM-2002 del 21 de mayo, suscrito por el señor Subsecretario Jurídico Ministerial del Ministerio de Finanzas.

() Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E)

Proveyo y firmo el decreto que antecede el señor Teófilo Bacilio Franco, Vicealcalde de Salinas, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dos, a las nueve horas.

() Teófilo Bacilio Franco, Vicealcalde del cantón

RAZON: Salinas, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dos, a las catorce horas. Notifíquese en el decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona informo. Lo certifico.

() Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón Salinas

() Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E)

SANCION: Salinas, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil dos, a las nueve horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 3º y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley, el Alcalde sanciona la presente ordenanza. Publíquese.

() Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E)

PROVIDO: Sanciono y firmo la presente ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil dos.

() Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E)